

RESOLUCIÓN No. 01654

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER72849 del 29 de abril de 2015, el señor BERNARDO MARTINEZ VILLALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.830.400, en calidad de Representante Legal Suplente del Gerente de la sociedad VILANOVA CONTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT 900.723.132-1, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 93 A No. 9-51 y Carrera 9 A No. 93-92, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “VILANOVA MUSEO”.

Que mediante Auto No. 06563 del 17 de diciembre de 2015, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO INMOBILIARIO VILANOVA MUSEO, identificado con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por su Presidente el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 93 A No. 9-51 y/o Carrera 9 A No. 93-92, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado “VILANOVA MUESEO”.

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegaran al expediente los siguientes documentos:

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 01654

1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER72849 del 29 de abril de 2015, suscrito por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud presentada por el señor Bernardo Martínez Villalba y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO INMOBILIARIO VILANOVA MUSEO, con Nit. 8300538122, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado en la Calle 93 A No. 9-51 y en la Carrera 9 A No. 93-92, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital; el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Que revisada el acta de visita realizada el día 12 de mayo de 2015, por la Ingeniera YESSICA VILLARRGAGA CARDENAS, se infiere, que para dar continuidad al presente tramite ambiental, se hace necesario allegar al expediente los documentos que se relacionan a continuación:
 - Fichas Técnicas de Registro No. 1 y No. 2 (Formato en Físico y Formato Digital) del individuo arbóreo ubicado en la Carrera 9 A No. 93-92, teniendo en cuenta que no fueron allegadas al expediente.
 - Aclaramiento del Plano de interferencia de los individuos arbóreos con la obra.
 - Que así mismo, en vista de que las Fichas Técnicas de Registro allegadas con el radicado inicial no se encuentran firmadas por el Ingeniero Forestal que realizo el inventario presentado, requisito indispensable para su validación, deberán dar cumplimiento al mismo.
4. Presentar Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que no fueron aportados con el radicado inicial.
5. Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 01654

Intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado y comunicado personalmente el día 26 de enero de 2016, a la señora MARIA CAMILA ROMERO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.503.096, en calidad de Autorizada, con constancia de ejecutoria del día 26 de enero de 2016.

Que se evidencio en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 01 de julio de 2016, del Auto No. 06563 del 17 de diciembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros*

RESOLUCIÓN No. 01654

Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en el artículo cuarto, Parágrafo 1, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01654

“(…) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”.*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 06563 del 17 de diciembre de 2015, el día 26 de enero de 2016 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 27 de enero de la misma anualidad, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del término otorgado, para dar

RESOLUCIÓN No. 01654

cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, de la citada providencia, mediante el cual se requirió al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO INMOBILIARIO VILANOVA MUSEO, identificado con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por su Presidente el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para que allegaran al expediente los documentos indicados en parágrafos que anteceden.

Que expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que los documentos requeridos no fueron allegados en debida forma por los solicitantes, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el **día 27 de febrero de 2016** (Constancia de ejecutoria 27 de enero de 2016), fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2015-4725, documento alguno que soporte el cumplimiento de las exigencias consagradas en el artículo segundo del Auto No. 06563 del 17 de diciembre de 2015, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio privado en la Calle 93 A No. 9-51 y/o Carrera 9 A No. 93-92, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: "**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.**" en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto No. 06563 del 17 de diciembre de 2015.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 01654

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada por la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO VILANOVA MUSEO, identificado con NIT. 830.053.812-2, a través de la sociedad VILANOVA CONTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT 900.723.132-1, quien actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces, del predio ubicado en espacio privado en la Calle 93 A No. 9-51 y/o Carrera 9 A No. 93-92, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado "VILANOVA MUESEO".

ARTICULO SEGUNDO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado al interior del predio ubicado en espacio privado en la Calle 93 A No. 9-51 y/o Carrera 9 A No. 93-92, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital, el titular del derecho de dominio (o su apoderado debidamente constituido) deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO VILANOVA MUSEO, identificado con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la en la Avenida 15 No. 100 – 43, piso 4, de la Ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad VILANOVA CONSTRUCTORES S.A.S, identificada con Nit. No. 900.723.132-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 C No. 121-08 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud.

RESOLUCIÓN No. 01654

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 08 días del mes de noviembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-4725

Elaboró:

| | | | | | | |
|------------------------------------|---------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|
| FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C: | 7318381 | T.P: | N/A | CONTRATO CPS: 20160304 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 03/11/2016 |
|------------------------------------|---------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | |
|----------------------------------|----------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|
| HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: | 79854379 | T.P: | N/A | CONTRATO CPS: 20160609 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 04/11/2016 |
|----------------------------------|----------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | |
|---------------------------------------|------|----------|------|-----|------------------|---------------------|------------|
| YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO | C.C: | 52427615 | T.P: | N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 08/11/2016 |
|---------------------------------------|------|----------|------|-----|------------------|---------------------|------------|